



Fecha de entrada	17/05/2022
Nº propuesta	6

Propuesta de dictamen

Denominación de la serie

Expedientes sancionadores ordinarios en materia de comercio interior

Procedimiento asociado
CARM

Sancionador en materia de comercio interior (P-3298)

Organismo productor:

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	Dirección General de Comercio e Innovación Empresaria	2020	
Consejería de Empresa, Industria y Portavocía	Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial	2019	2020
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa	2018	2019
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa	Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa	2017	2018
Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo	Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor	2015	2017
Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2014	2015
Consejería de Industria, Empresa e Innovación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2013	2014
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2011	2013
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación	Dirección General de Comercio y Artesanía	2008	2011
Consejería de Economía, Empresa e Innovación	Dirección General de Comercio y Artesanía	2007	2008
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo	Dirección General de Comercio y Artesanía	2004	2007
Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio	Dirección General de Comercio y Artesanía	2000	2004

Plazos de Transferencia¹

¹ Indicar el plazo de transferencias en años.





Dirección General de Patrimonio
 Cultural

- al Archivo Central

Se transferirá al año de finalización del procedimiento sancionador siempre que no consten recursos pendientes.

- al Archivo Intermedio

- al Archivo Histórico

25 años

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
Eliminación de los expedientes sancionadores por infracciones leves y graves y conservación de los expedientes sancionadores por infracción muy grave .	5 años	Los expedientes carecen de valor histórico para su conservación, excepto los expedientes sancionadores por infracción muy grave. La eliminación se llevará a cabo en el archivo central a los cinco años desde la finalización del trámite administrativo, siempre que no tengan recursos pendientes.

- Eliminación Total

Plazo	Justificación

15/06/2022 08:07:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9c183e1-ec71-2829-475e-0050569134e7

CERVANTES GOMEZ, SALVADOR





Dirección General de Patrimonio
 Cultural

- Sustitución del soporte²

Soporte alternativo	Plazo	Justificación
Electrónico	1 año	Una vez digitalizado los documentos en papel, y siempre que se realice conforme a la Normas Técnicas de Interoperabilidad, podrá eliminarse los documentos en soporte papel.

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie es parcialmente restringida (requiere solicitud de acceso)	<input type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años
 Otros

El artículo 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que si la información contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.
 Se permitirá su consulta, a partir de su transferencia al Archivo Histórico de la muestra seleccionada para su conservación permanente, siempre que se oculten los datos identificativos susceptibles que aparezcan en los documentos (Art. 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).

Efectos inmediatos de la valoración

² Véase los artículos 50, 51 y 52 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

Comisión Calificadora de Documentos
Administrativos de la Región de Murcia

T. 968-368618
F. 968-368620

archivo.general@carm.es

Dirección General de Patrimonio
Cultural

Responsable de la propuesta

Fecha 2022

Cargo

Nombre : Subcomisión de CARM

15/06/2022 08:07:39

CERVANTES GOMEZ, SALVADOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9c183e1-ec71-2829-475e-0050569134e7





Fecha de entrada	17/05/2022
Nº propuesta	6

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Expedientes sancionadores ordinarios en materia de comercio interior (P-3298)
---------------------------------------	---

1.2. ORGANISMO(S) / UNIDAD(ES) PRODUCTORA(S):			
Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	Dirección General de Comercio e Innovación Empresaria	2020	
Consejería de Empresa, Industria y Portavocía	Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial	2019	2020
Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa	2018	2019
Consejería de Empleo, Universidades y Empresa	Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación administrativa	2017	2018
Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo	Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor	2015	2017
Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2014	2015
Consejería de Industria, Empresa e Innovación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2013	2014
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación	Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía	2011	2013
Consejería de Universidades, Empresa e Investigación	Dirección General de Comercio y Artesanía	2008	2011
Consejería de Economía, Empresa e Innovación	Dirección General de Comercio y Artesanía	2007	2008
Consejería de Turismo, Comercio y Consumo	Dirección General de Comercio y Artesanía	2004	2007
Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio	Dirección General de Comercio y Artesanía	2000	2004





1.3. FUNCIÓN: Sancionar por infracciones en materia de comercio interior.

1.4. FECHA EXTREMAS			
FECHA INICIAL:	1982	FECHA FINAL:	Actualidad

1.5. LEGISLACIÓN

DISPOSICIÓN	BOLETÍN/ Nº	FECHA DE PUBLICACIÓN
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [Disposición derogada].	BOE nº 285	27/11/1992
Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.	BOE nº 15	17/01/1996
Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.	BOE nº 143	16/06/1998
Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia [Disposición derogada].	BOE nº 60	11/03/1999
Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas Directivas comunitarias.	BOE nº 304	20/12/2002
Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.	BORM nº 2	03/01/2007
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	BOE nº 236	2/10/2015
Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora [Disposición derogada].	BOE nº 89	09/08/1993
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.	BOE nº 167	14/07/1998

1.6. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

15/06/2022 08:07:39
 CERVANTES GOMEZ, SALVADOR
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9c183e1-ec71-2829-475e-0050569134e7





La imposición de sanciones habrá de sujetarse a las normas del procedimiento administrativo sancionador establecidas en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en sus normas complementarias de desarrollo, como el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Dichas normas han sido derogadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las reclamaciones pueden originar o no un expediente sancionador.

Los expedientes sancionadores se inician por denuncia de un particular o de oficio (mediante acta de inspección). En ambos casos, se incoa el expediente mediante el acuerdo de inicio del director general competente en materia de comercio. Se da un plazo al interesado para presentar alegaciones, el instructor propone la sanción correspondiente y se da otro plazo a las partes interesadas para presentar alegaciones y pruebas. Son competentes para la imposición de sanciones en materia de comercio:

- a) El director general que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio, para sancionar las infracciones leves.
- b) El consejero que ostente la competencia en materia de comercio, para sancionar las infracciones graves.
- c) El Consejo de Gobierno para sancionar las infracciones muy graves.

El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de su iniciación. Caducado un procedimiento, si la infracción hubiera prescrito, se declarará la caducidad del mismo. En caso de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador, pudiendo incorporarse al mismo los elementos probatorios y otros actos de instrucción válidamente realizados durante la tramitación del procedimiento caducado.

1.7. DOCUMENTOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE

- Acta
- Denuncia
- Propuesta de acuerdo de incoación
- Acta de toma de posesión del instructor
- Acuerdo de incoación
- Notificación de acuerdo de incoación
- Alegaciones
- Propuesta de resolución
- Notificación de propuesta de resolución
- Alegaciones
- Informe de elevación del expediente sancionador al Director/a General de Comercio
- Resolución
- Notificación de resolución
- Recurso de reposición
- Informe sobre recurso de reposición





Dirección General de Patrimonio
Cultural

- Resolución
- Notificación de resolución
- Liquidación
- Recurso de reposición
- Reclamación económica-administrativa

Documentos en DEXEL

Comunicación nuevos interesados en el procedimiento (artículo 8).

Acuerdo incorporación nuevos interesados procedimiento (artículo 4 y 8).

Acuerdo para abrir periodo de información y actuaciones previas (artículo 55).

Acuerdo de adopción de medidas provisionales (artículo 56).

Acuerdo de acumulación procedimientos (artículo 57).

Comunicación de inicio superior jerárquico/otros órganos (artículo 60-61).

Acuerdo de inicio/no inicio (artículo 58).

Requerimiento de subsanación/mejora de solicitud (artículo 68).

Acuerdo teniendo por desistido al interesado (artículo 68).

Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora

Comunicación al interesado de cumplimiento de trámites (artículo 73).

Acuerdo de ampliación plazos realización de trámites (artículo 32).

Acuerdo de tramitación de urgencia (artículo 33).

Acuerdo de concentración de trámites (artículo 72).

Acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento (artículo 96).





Acuerdo de suspensión plazo de resolución (artículo 22).

Comunicación al interesado para que presente informe preceptivo (artículo 28.2).

Acuerdo de apertura de periodo de prueba (artículo 77).

Resolución rechazo práctica prueba (artículo 77).

Acta práctica de prueba (artículo 78).

Petición de informe (artículo 79).

Emisión de informe (artículo 80).

Acuerdo de apertura de trámite de audiencia (artículo 82).

Acuerdo de apertura de información pública (artículo 83).

Certificado de acto presunto (artículo 24.4).

Solicitud de desistimiento (artículo 94).

Escrito de renuncia (artículo 84)*.

Resolución (artículo 88).

Acuerdo de terminación convencional (artículo 86).

Acuerdo práctica de actuaciones complementarias (artículo 87).

Acuerdo de desistimiento/renuncia (artículo 94).

Acuerdo de caducidad (artículo 95).

Acuerdo de ejecución (artículos 97, 98 y 99).





Acuerdo de suspensión (artículo 98).

Acuerdo de aplazamiento/fraccionamiento (artículo 98)

Anuncio en diario oficial (art. 83).

Certificación acreditativa de comparecencia del interesado (artículo 19).

Decreto

Orden

Propuesta de orden

Propuesta de resolución

Certificación de acuerdo del Consejo Gobierno

Laudo

Convocatoria

Anuncio

Acta de inspección

Acta de liquidación

Publicación de actos administrativos (art. 45).

Publicación de normas (art. 131).

Acuerdo ampliación plazos para resolver y notificar (artículo 23)

Puesta manifiesto expediente (artículo 53.1.a)





Comunicación interesado art.21.4.2º pfo

Diligencia de comparecencia del interesado

Acuerdo de retroacción de actuaciones y/o de subsanación de defectos de tramitación

Acuerdo continuac. tramitac. proced. a pesar de aceptarse desistimiento/renuncia de un interesado.

Notificación (art. 40).

Comunicación interesados inicio práctica pruebas (78.1)

Acuerdo declarando decaído al interesado en su derecho al trámite correspondiente (73.3)

Petición dictamen a Dirección Servicios Jurídicos

Dictamen Dirección Servicios Jurídicos

1.8. ORDENACIÓN DE LA SERIE

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Ordenación numérica |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Ordenación cronológica |
| <input type="checkbox"/> | Ordenación alfabética: <input type="checkbox"/> Onomástica <input type="checkbox"/> Por Materias <input type="checkbox"/> Geográfica |
| <input type="checkbox"/> | Otros |

1.9. SOPORTE FÍSICO

- Papel Informático / Electrónico Otros:

Características:

APEX

1.10. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA





Denominación de la serie	Órgano(s) Productor(es)	Tipo de relación	Soporte
Memorias de la Consejería	Secretaría General	RE	Papel
Recursos	Servicio Jurídico	CO	Papel /Electrónico
Reclamaciones económico-administrativas		CO	Papel / Electrónico

*Claves: (CO) Complementaria, (RE): Recapitulativas, (DU) Duplicada, (OT): Otro tipo de relación

OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación	Productor	Tipo de información

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALORES

A) Valores primarios

	Plazo	Justificación
Valor Administrativo	4 años	El plazo máximo para resolver es de seis meses. Cabe la interposición de recurso de reposición. Según el artículo 125 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada o de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.
Valor Fiscal	1 año	Contra la liquidación podrá interponerse Reclamación económico-administrativa ante el Consejero competente en materia de hacienda. El plazo de resolución es 1 año.





Valor Jurídico	5 años	<p>El Artículo 53 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia señala lo siguiente:</p> <p>“Las infracciones reguladas en la presente Ley prescribirán a los seis meses las calificadas como leves, a los dos años las calificadas como graves y a los tres años las calificadas como muy graves.</p> <p>Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por graves o leves lo harán a los dos años y al año, respectivamente”.</p> <p>Por ello se estima como plazo para su eliminación 5 años a partir de la finalización del procedimiento administrativo.</p>
-----------------------	--------	---

B) Valores secundarios

	Sí/ No	Justificación/Legislación															
Informativo:	NO	<input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada <input type="checkbox"/> Otra (indíquese):															
Histórico:	NO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th>JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución		<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa		<input type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución		<input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas		<input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico	
		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN														
		<input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución															
		<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa															
		<input type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución															
		<input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares															
		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas															
<input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico																	

15/06/2022 08:07:39

CERVANTES GOMEZ, SALVADOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9cc183e1-ec71-2829-475e-0050569934e7





	<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes	
	<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente	
	<input type="checkbox"/>	Otra (indíquese)	

Documento esencial³

2.2. RÉGIMEN DE ACCESO⁴

³ Se consideran documentos esenciales aquéllos que son indispensables para el funcionamiento de la institución y que aseguran la continuidad de sus actividades en caso de desastre.

Estos documentos son los que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales del Organismo, así como sus obligaciones legales y financieras, en el desarrollo de la misión y las funciones específicas que tiene encomendadas por la sociedad a la que se debe, y en el contexto en el que se encuadra.

En general, los documentos esenciales registran información crucial para sus intereses. De este modo su pérdida, o su falta de disponibilidad en caso de que tuviera lugar una situación de emergencia, supondría una merma significativa de los derechos y obligaciones de la propia institución y de aquéllos a los que sirve.

Podemos señalar algunas de sus características que nos puedan servir de criterios para la identificación de los documentos esenciales:

- ✓ Son los documentos de mayor trascendencia institucional.
- ✓ Deben identificarse cuanto antes, incluso con antelación a que sean efectivamente producidos.
- ✓ Incluyen los documentos que informan de las directrices, estrategias y planificación de la organización.
- ✓ Recogen derechos de la Administración, singularmente relativos a convenios y documentos de propiedad.
- ✓ Dejan constancia de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales.
- ✓ Sirven a la acreditación y certificación de los derechos de los ciudadanos.
- ✓ Son de conservación permanente.
- ✓ El plazo de conservación en las oficinas productoras se reduce significativamente, para asegurar desde un inicio su correcto tratamiento archivístico.
- ✓ Tienen un evidente valor histórico

⁴ Normativa aplicable.

Capítulo III del Título II (artículos 23 y siguientes) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III del Título I (artículos 12 a 24) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno Normativa reguladora básica estatal.

De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se registrarán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.





Dirección General de Patrimonio
 Cultural

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie es de acceso restringido	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie es de acceso parcialmente restringido	<input type="checkbox"/>

Plazo en el que la serie será de acceso libre (en años)	
--	--

DOCUMENTOS DE ACCESO PARCIALMENTE RESTRINGIDO

DOCUMENTO	PLAZO

El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ⁵

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>

⁵ De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se registrarán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.





Contenidos susceptibles de protección⁶

Contenidos afectados		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)	Datos personales: DP4	<p>El artículo 15 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica que si la información contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.</p> <p>Se permitirá su consulta, a partir de su transferencia al Archivo Histórico de la muestra seleccionada para su conservación permanente, siempre que se oculten los datos identificativos susceptibles que aparezcan en los documentos (Art. 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de</p>

⁶ Se puede utilizar la tabla “Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)” incluida en las Instrucciones de Complimentación.





		diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).
--	--	---

3. PROPUESTA DE SELECCIÓN

3.1. Selección de la serie:

		PLAZO	JUSTIFICACIÓN
CONSERVACIÓN PERMANENTE	<input type="checkbox"/>		
ELIMINACIÓN TOTAL	<input type="checkbox"/>		
ELIMINACIÓN PARCIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	5 años	<p>Los expedientes carecen de valor histórico, excepto los expedientes sancionadores por infracción muy grave.</p> <p>Los datos de carácter estadístico están recogidos en las Memorias que elabora anualmente la Consejería, y en la aplicación informática.</p> <p>Se estima su eliminación a partir de 5 años, una vez preescrito los valores administrativo-jurídicos.</p>
TIPO DE ELIMINACIÓN PARCIAL			
SELECCIÓN DE DOCUMENTOS			
Eliminación de los expedientes sancionadores por infracciones leves y graves y conservación de los expedientes sancionadores por infracción muy grave.			

3.2. Tipo de muestreo:

<input type="checkbox"/> CRONOLÓGICO	<input type="checkbox"/> ALFABÉTICO	<input type="checkbox"/> ALEATORIO
<input type="checkbox"/> GEOGRÁFICO	<input type="checkbox"/> NUMÉRICO O SISTEMÁTICO	
<input type="checkbox"/> OTROS		
OBSERVACIONES		

3.3. Soporte de sustitución





Sustitución del soporte	<input checked="" type="checkbox"/>	En aplicación Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre
Soporte alternativo	Plazo	Justificación
Electrónico	1 año	Una vez digitalizado los documentos en papel, y siempre que se realice conforme a la Normas Técnicas de Interoperabilidad, podrá eliminarse los documentos en soporte papel.

4. ÁREA DE CONTROL

Responsable(s) del Estudio: Subcomisión CARM
Archivo/ Unidad Administrativa donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo: ARCHIVO INTERMEDIO/ARCHIVO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA
Fechas extremas de la documentación estudiada: 2000-2014
Fecha de realización del estudio: 2022





ANEXO

Dictámenes de otros órganos de valoración:

CCAA			
CCAA	Denominación de la Serie	Calificación	Boletín
Valencia	Expedientes sancionadores en materia de comercio	ET a los 5 años	DOCV 15/05/2013
Aragón	Expedientes sancionadores en materia de comercio	ET a los 5 años	BOA 19/02/2014
Cataluña	Expedientes sancionadores en materia de comercio	ET a los 5 años	DOGC: 4745





Región de Murcia
 Consejería de Industria, Empresa e Innovación
 Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía
 Inspección de Comercio Interior
 C/ Actor Francisco Rabal, 8
 30009 - MURCIA
 Tel. 968 357 517

2 8/14

Nº 07912

ACTA

Datos para la identificación de la empresa: C.I.F. X-3826800-2

Nombre o denominación social ZHU WESHU

MUNICIPIO: FUENTE ALAMO D.P. 30.320 (MURCIA)

En FUENTE ALAMO

a las 13:15 horas del día VEINTIDOS de AGOSTO de 2014, se personaron los inspectores D. JOSE E. BARRALONE ANALEDI, D.

en Hipér Wines China sito en AVD. WINTERRA NÚMERO 24

y teniendo en su presencia a D. LIN AIQIN

con D.N.I. n.º X5201840-E en su calidad de GERENTE DEL PROPIETARIO

le requieren para que FACILITE Y COLABORE EN el servicio y proceden a cumplimentar un orden de servicio y como consecuencia

se ponen de manifiesto los siguientes HECHOS: QUE EL COMERCIO ESTA DEDICADO A LA VENTA DE PAN UNIFORME DE ARTÍCULOS DE DECORACIÓN, FERRITERIA, MENAJE, papelería, prendas de vestir, joyas, decoración y Bisutería. QUE NO HAY A LA VENTA ninguna bebida o productos, de flores o plantas, ni combustibles o carburantes. QUE HAY ALIMENTOS DEL TIPO HELADOS, PATATAS FRITAS Y COLASINAS, QUE SE COMPLETA QUE OCUPAN UNA SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS REFERIDOS A CILINDROS METALICOS CERRADOS, Y QUE NO HAY A LA VENTA NINGUN OTRO ARTICULO DE ALIMENTACIÓN A LA VENTA. QUE EL COMERCIO ESTA ABIERTO AL PÚBLICO Y EN SU PRESENCIA SE HAN REALIZADO EN LA DIA DE HOY VENTAS DE ARTICULOS DE PAN UNIFORME. QUE CON LA UTILIZACIÓN DE CANTAS

ACTA

Nº 07012

MÉTRICA SE COMPROMETA LA SUPERFICIE ÚTIL DE ESTE COMERCIO DESTINADA A EXPOSICIÓN Y VENTA AL PÚBLICO, QUE LOS DATOS RESULTANTES DE LA REFERIDA MEDICIÓN SE HANAN CONSTAN EN UN INFORME QUE SE ADJUNTARÁ A ESTE ACTA.

QUE EN ESTE COMERCIO SE ESTÁ SIMULANDO TENER UNA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA INFERIOR A LA HABITUAL, IMPIDIENDO EL PASO DE LOS CLIENTES O CONSUMIDORES A PARTE DE LA REFERIDA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA AL PÚBLICO, LO QUE SE HANAN CONSTAN EN EL REFERIDO INFORME.

SE LE NOTIFICÓ PARA QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE OCHO DÍAS, REMITA A ESTA INSPECCIÓN FOTOCOPIAS COMPULSADAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

① Licencia de apertura o nueva actividad, o documento sustitutivo equivalente, a tal efecto.

② Licencia de alta en el DVS - INEJO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

REQUERIDO A ESTE ACTA SE ADJUNTA UN TALLE DE CAJA QUE LA COMPARANTE IMPRIMIÓ EN SU PROPIA REDUCCIÓN.

PREGUNTADO: Una vez leída, si tiene algo más que decir, manifiesta:

LA COMPARANTE SE IDENTIFICA UNIVERSALMENTE CON LA CARNE DE CONDUCTA Y MANIFIESTA SER LA ESPOSA DEL PROPIETARIO.

Y en testimonio de lo actuado, se levanta la presente Acta por triplicado, quedando copia en poder del representante de la empresa.

LOS INSPECTORES

LEÍDA EL ACTA
NO MANIFIESTA
NADA

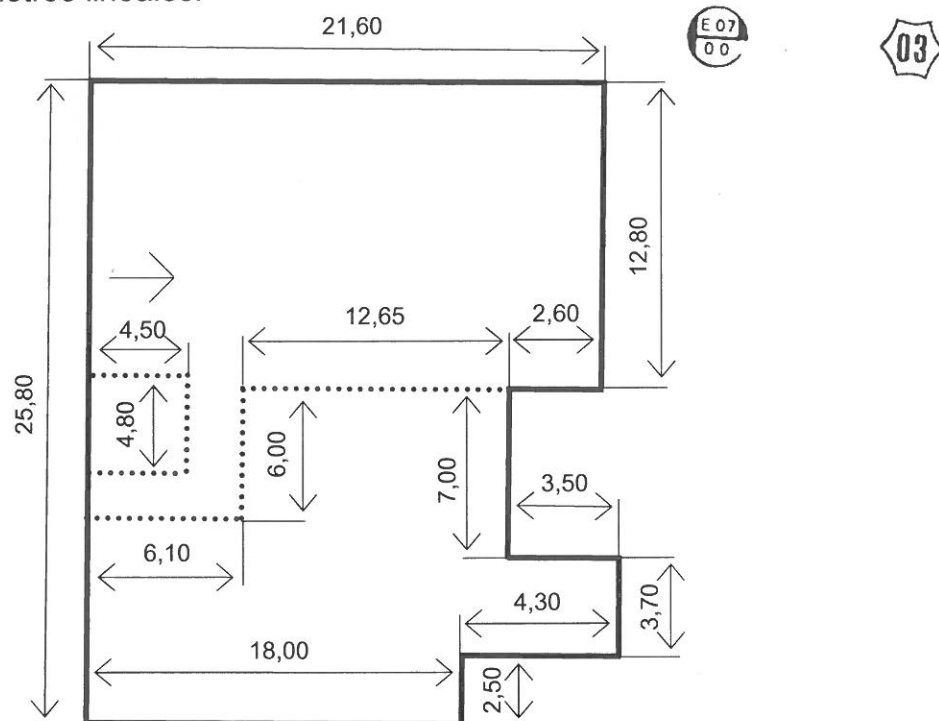
EL COMPAREciente,



INFORME SOBRE COMPROBACIÓN DE LA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA AL PÚBLICO DEL COMERCIO DENOMINADO "HIPER MERCA CHINA", SITO EN AVENIDA MEDITERRÁNEO, NÚM. 24, DE FUENTE ÁLAMO

Que levantada ACTA DE INSPECCIÓN NÚM. 7012 el día 28/08/2014 y efectuada comprobación de la superficie del comercio denominado "HIPER MERCA CHINA", sito en avenida Mediterráneo, núm. 24, de Fuente Álamo (30320 - Murcia), propiedad de Zhu Keshi, con NIE X3826800Z. Se informa que, una vez descontadas las superficies correspondientes a los elementos estructurales de la edificación, y según lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, LA SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA AL PÚBLICO DEL COMERCIO ES DE QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (530 m²).

Para la referida medición se utilizó cinta métrica de fibra de vidrio (Tajima, modelo Symon-S 50m-SYS50), figurando en la siguiente representación gráfica las medidas obtenidas en metros lineales:



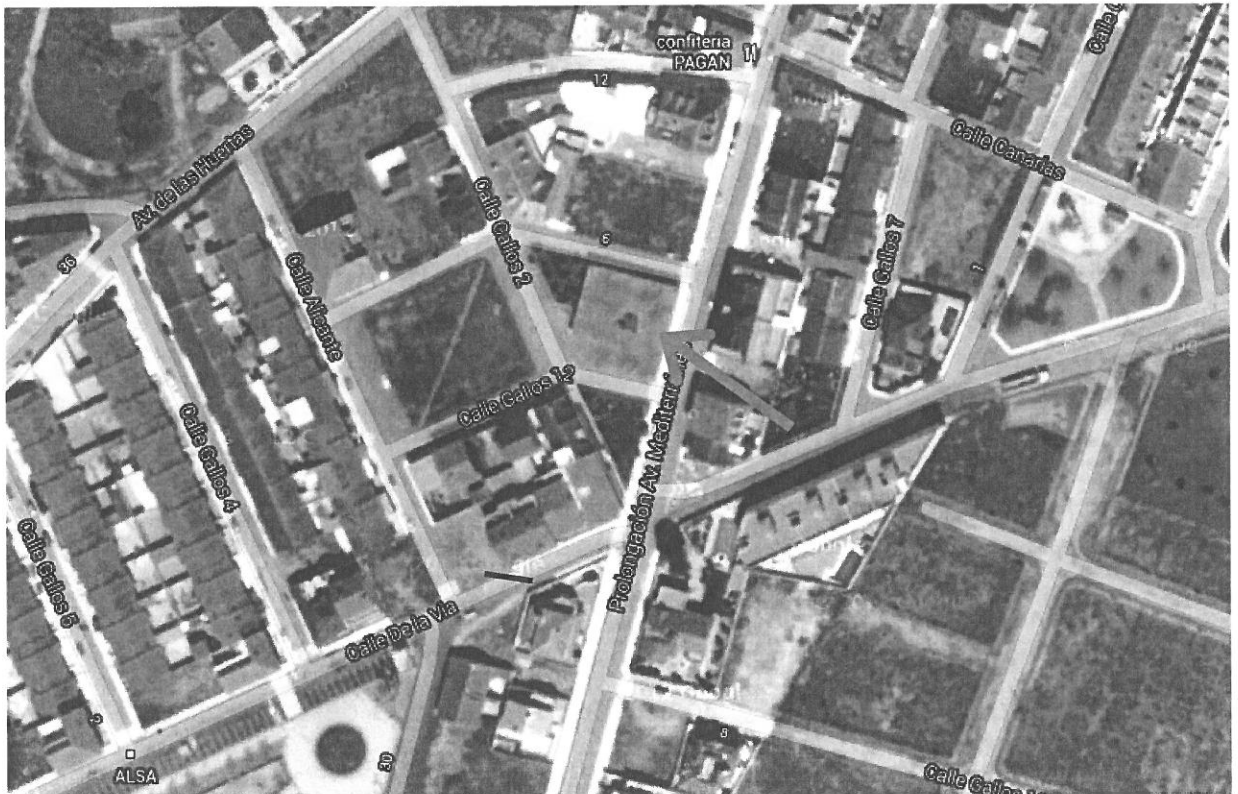
Se hace constar que el día de la inspección se simulaba tener una superficie útil de exposición venta de 293 m², porque se les impedía el paso a los clientes a partes del comercio mediante la colocación de obstáculos móviles y no permanentes, según líneas discontinuas que figuran en la anterior representación gráfica.

A este informe se adjuntan fotografías de la fachada del comercio, y un plano de situación del mismo.

Murcia, 2 de septiembre de 2014
EL INSPECTOR DE COMERCIO INTERIOR
Fdo.: José Emilio Balsalobre Arnaldos



4



Keshi Zhu con NIE X3826800Z y domicilio a efectos de este trámite en Avda. Mediterráneo, 24, 30320 FUENTE ALAMO (Murcia), comparece y como mejor proceda,

EXPONE:

Primero.- Que recibo visita de esa Inspección, incoando acta nº 007012, en la que se requiere diversa documentación.

Segundo.- Que en el momento de la visita se encuentra acotada una superficie útil de venta para la exposición y venta al público de unos 285m² siendo el resto de superficie para almacenamiento de mercancía, ajustándose, por tanto, a la norma de libertad de horarios, según artículo 5 de la Ley 1/2004 de horarios comerciales y artículos 40 y 41 de la Ley 11/2006 de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, como establecimiento de venta de reducida dimensión con una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300m².

Tercero.- Con intención de atender el acta de referencia, adjunto la siguiente documentación:

- Licencia Municipal de Apertura.
- Modelo 036 de alta censal.

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
 Registro General
 Delegación del Gobierno en Murcia
ENTRADA
 Nº de Registro: 27202 /RG 1207493
 Fecha: 9/9/2014 14:31:00

Así pues por todo lo expuesto,

SOLICITO a V.I. que teniendo por presentado este escrito en unión de los documentos adjuntos y previos los tramites de Ley a que haya lugar, tenga por atendida el acta de referencia y proceda al archivo del expediente administrativo.

En FUENTE ALAMO, a 02 de Septiembre de 2014.

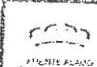
张元仕

ILTRMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANIA DE LA REGION DE MURCIA. -INSPECCIÓN COMERCIO INTERIOR.-

张元仕



AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO
Plaza Constitución, nº 1
FUENTE ALAMO DE MURCIA

 AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA REGISTRO GENERAL - 7 FEB. 2011	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº
	790

8

DESTINATARIO: KESHI ZHU

N.I.E.: X-3826800-Z

NEGOCIADO: Urbanismo

DOMICILIO: AV. DEL MEDITERRÁNEO, 24
30320 - FUENTE ÁLAMO

Licencia de Actividad nº 7/11

NOTIFICACION.- Por la Alcaldía Presidencia, a tres de febrero de dos mil once, se ha dictado el siguiente:

“DECRETO.- Examinado el expediente que se instruye a instancia por D. KESHI ZHU, con N.I.E. X-3826800-Z, de fecha 24 de noviembre de 2010, registro de entrada nº 7591, solicitando Licencia Municipal de Actividad para “VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS”, con emplazamiento en Av. del Mediterráneo nº 24 de Fuente Álamo, al que adjunta memoria descriptiva de noviembre de 2010, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos José Fuentes Benítez, y posterior anexo de 21 de diciembre de 2010.

Visto el informe técnico del Ingeniero Industrial, de fecha 25 de enero de 2011, con el siguiente tenor literal:

“Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, se detecta que referida actividad, por su naturaleza y características, y en armonía con las prescripciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se encuentra exenta del procedimiento de calificación ambiental, de conformidad con la citada Ley en su Anexo II.

A la vista del expediente y siempre que la instalación se ajuste a las condiciones marcadas en la documentación técnica redactada por técnico competente con fecha noviembre de 2010 y diciembre de 2010, NO EXISTE INCONVENIENTE a lo solicitado.

...”

En virtud de las atribuciones y facultades que me confiere el artº 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, por la presente,

HE RESUELTO:

1º.- Conceder a D. KESHI ZHU, con N.I.E. X-3826800-Z, Licencia Municipal de Actividad para “VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR, ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS”, con emplazamiento en Av. del Mediterráneo nº 24 de Fuente Álamo, según memoria descriptiva de noviembre de 2010, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos José Fuentes Benítez, y posterior anexo de 21 de diciembre de 2010.

2º.- Dicha Licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

3º.- El titular previo al inicio de la actividad, deberá presentar la documentación cuyo contenido garantizará que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras adicionales impuestas, para llevar a cabo la preceptiva visita de comprobación por parte de los servicios técnicos.

Por tanto, previo al inicio de la actividad, presentará certificado final de obra, IAE, autorización de la Dirección General de Industria en cuanto a instalaciones eléctricas y gas (si procede). y solicitud para la inspección y posterior emisión del acta de funcionamiento. De igual forma se acreditará en el mencionado certificado del técnico director de obra el cumplimiento de las instalaciones se ajustan a lo especificado en sus documentos (proyecto y/o anexos), especificaciones y condiciones realizadas por los Servicios Técnicos municipales en sus informes.

4º.- Aprobar la liquidación de la tasa municipal sobre Licencia Municipal de Actividad, cuya cuota queda fijada en SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (758,79--€), que se ha hecho efectiva según consta en el expediente.

5º.- Que se notifique este decreto a la interesada y al Sr. Recaudador Municipal, a los efectos oportunos.”

LIQUIDACIONES Y PLAZOS DE INGRESO:

El pago en período voluntario de la presente liquidación deberá efectuarlo en la Depositaria Municipal, en los siguientes plazos:

- 1.- La notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- 2.- La notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por el procedimiento ejecutivo, el cual determina la imposición de los recargos legalmente establecidos y el devengo de los intereses de demora que correspondan.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, de conformidad con lo establecido por el art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 y de conformidad con los arts. 107 y 116 y 117, del mismo texto Legal. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. En el caso de no recibir notificación de la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes desde su interposición, deberá entenderlo desestimado por silencio administrativo y, en este caso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses desde la notificación de la presente.

Cuando el objeto de la impugnación sea la liquidación de los impuestos y tasas correspondientes, el recurso de reposición tiene carácter preceptivo, como previo al recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que determina el art. 108 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y podrá interponerlo en los mismos plazos y con idénticos efectos que los recogidos en el apartado anterior. Todo ello sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia, a 3 de febrero de 2011.

EL SECRETARIO,



Datos Identificativos

101 NIF
X3826800Z

102 Apellidos y nombre o razón o denominación social
ZHU, KESHI

CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

- 110 Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF).
111 Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

B) Modificación

- 120 Solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional.
121 Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del NIF.
122 Modificación domicilio fiscal (páginas 2A, 2B y 2C).
123 Modificación domicilio social o de gestión administrativa (páginas 2A y 2B).
124 Modificación domicilio a efectos de notificaciones (páginas 2A, 2B y 2C).
125 Modificación otros datos identificativos (páginas 2A, 2B y 2C).
126 Modificación datos representantes (página 3).
127 Modificación datos relativos a actividades económicas y locales (página 4).
128 Modificación de la condición de Gran Empresa o Admón. Pública de presupuesto superior a 6.000.000 de euros (página 5).
129 Solicitud de inscripción/baja en el registro de devolución mensual (página 5).
130 Solicitud de alta/baja en el registro de operadores intracomunitarios (página 5).
131 Modificación datos relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido (página 5).
132 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (página 6).
133 Modificación datos relativos al Impuesto sobre Sociedades (página 6).
134 Modificación datos relativos al Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes o a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español (página 6).
135 Opción/renuncia por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 (página 6).
136 Modificación datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta (página 7).
137 Modificación datos relativos a otros Impuestos (página 7).
138 Modificación datos relativos a regímenes especiales del comercio intracomunitario (página 7).
139 Modificación datos relativos a la relación de socios, miembros o partícipes (página 8).
140 Dejar de ejercer todas las actividades empresariales y/o profesionales (personas jurídicas y entidades, sin disolución. Entidades inactivas).
141 Fecha efectiva del cese

C) Baja

- 150 Baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores
151 Causa
152 Fecha efectiva de la baja

Lugar, fecha y firma

Lugar
FUENTE ALAMO
Fecha
08/11/2010
Firma en calidad de
Interesado

Firma

Firmado: D./D.ª KESHI ZHU



Región de Murcia

Consejería de Industria, Turismo,
Empresa e Innovación

Dirección General de Consumo, Comercio y
Artesanía

Sección de Infracciones y Sanciones

Actor Francisco Rabal, 8
30009 Murcia

T. 968 357 639

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN DE ÁNGEL LUIS LÓPEZ DE LA TORRE COMO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Nº 4I14SA0081

En la ciudad de Murcia, a 10 de diciembre de 2014 y ante mí, Ana Cobarro Pérez, Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, comparece Ángel Luis López de la Torre, informándole de su nombramiento como órgano Instructor en el procedimiento sancionador ordinario nº 4I14SA0081 y siendo preguntado sobre las circunstancias relativas al deber de abstención en este procedimiento (art. 28 de la Ley 30/92 de 26-XI LRJPAC, BOE 27-XI-92).

PREGUNTADO SOBRE LAS MISMAS,

MANIFIESTA: Que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, en este acto se le da traslado de lo actuado, seguidamente conmigo firma la presente acta de toma de posesión como Instructor.

EL INSTRUCTOR

Fdo.: Ángel Luis López de la Torre

Murcia, a 10 de diciembre de 2014
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO,
EMPRESA E INNOVACIÓN

P.D. Orden de 08/05/2014
(BORM de 13/05/2014)

LA DIRECTORA GENERAL
DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

Fdo.: Ana Cobarro Pérez





**NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE INCOACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y
ARTESANÍA EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDINARIO.**

Expt. nº 4I14SA0081

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / D.G. Consumo, Comercio y
Artesanía

DESTINATARIO

Nombre: "hiper merca china" – KESHI ZHU
Dirección: AVDA. MEDITERRÁNEO, 24
Municipio: 30320 FUENTE ÁLAMO - MURCIA

Salida

Nº. 201400273253

11/12/2014 09:46:54

Adjunto se remite Acuerdo de Incoación de Expediente Sancionador Ordinario número 4I14SA0081, dictado por el Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, con fecha 10 de diciembre de 2014.

Lo que le notifico a Vd., en su condición de inculpado, con la indicación de que dispone de un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al de esta notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría del mismo, hora de oficina.

Advirtiéndole que, de no ejercitar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la iniciación que se notifica podrá ser considerada como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso a cerca de la responsabilidad imputada. De acuerdo con los artículos 13.2 y 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En virtud a lo establecido en le artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 20.6 del citado Real Decreto, se le informa que el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de 6 meses desde la iniciación, y una vez transcurrido dicho plazo para resolverse sin haberlo hecho, se iniciará el computo del plazo de caducidad.

Murcia, a 11 de diciembre de 2014

EL INSTRUCTOR

Fdo.- Ángel Luis López de la Torre





ACUERDO DE INCOACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Nº 4I14SA0081, EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Vista el acta de inspección 7012 de veintiocho de agosto de 2014, día festivo local de apertura no autorizada, levantada en el establecimiento comercial "hiper merca china" KESHI ZHU – X3826800Z, sito en avda Mediterráneo, 24 30320 Fuente Álamo-Murcia, Informe sobre medición de superficies de Inspección de Comercio Interior de esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 2 de septiembre de 2014, en el que consta una superficie permanente y útil de exposición y venta al público de 530m², también consta licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Fuente Álamo de 3 de febrero de 2011 para venta menor de artículos de bazar, alimentación y bebidas, pág 1 de la declaración censal modelo 036 de la Agencia Tributaria, y su documentación adjunta, y el contenido de las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración; y de las que se desprenden los siguientes hechos:

1. Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa de los siguientes artículos:

1.- Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, en relación con los artículos artículo 4 y 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, artículo 1º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, artículo primero de la Orden de 3 de octubre de 2013, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2014. (B.O.R.M. de 26-10-2013) y artículo único de la Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2014. (B.O.R.M. de 16-10-2013).

Para las infracciones señaladas, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, pueden corresponder las siguientes sanciones:

A los hechos calificados de graves, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, en relación con el artículo 54 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, pueden imponerse las siguientes sanciones:

1.- Multa de 3.001 a 15.000 €, graduada de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 55 de la citada Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

2.- Las sanciones accesorias previstas en el art. 56 de la Ley 11/2006 consistentes:



- Decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas, o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.
- La publicación en el B.O.R.M. y a través de los medios de comunicación social, de los nombres, apellidos, denominación o razón social de los responsables, naturaleza y características de las infracciones, así como de las sanciones impuestas, una vez hayan adquirido firmeza, cuyo coste correrá de cuenta del sancionado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la citada conducta y por delegación, según Orden de 8 de mayo de 2014 (BORM de 13 de mayo) sobre el ejercicio de determinadas competencias sancionadoras, el titular del departamento en los Directores Generales del mismo, por lo que procede iniciar el correspondiente expediente administrativo para la averiguación de los citados hechos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, he tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador ordinario contra KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z como presunto responsable, por los hechos que se describen y con las consecuencias jurídicas que se señalan.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor del expediente a D. Ángel Luis López de la Torre, que puede ser recusado conforme al artículo 29 de la Ley 30/1992, al que se da traslado de las actuaciones.

TERCERO.- No procede la adopción de medidas cautelares.

CUARTO.- Notifíquese esta Orden a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación puedan formular cuantas **alegaciones** estimen convenientes, aportar los documentos o informaciones que procedan, o proponer la práctica de **pruebas**, concretando los medios de que pretenda valerse, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993.

QUINTO.- Advertir al presunto responsable que le queda puesto de manifiesto el expediente, y de no ejecutar alguna de las acciones señaladas anteriormente en el plazo concedido, este acuerdo de incoación que se notifica podrá ser considerado como propuesta de resolución.



SEXTO.- Indicar al presunto responsable igualmente que, si reconoce voluntariamente su responsabilidad, se producirán los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, resolviéndose el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Murcia, a 10 de diciembre de 2014

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO,
EMPRESA E INNOVACIÓN

P.D. Orden de 8/05/2014
(BORM de 13/5/2014)

LA DIRECTORA GENERAL
DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

Fdo: Ana Cobarro Pérez



AUTORIZACION - PODER

El que suscribe, Keshi Zhu, con NIF X3526800Z, domiciliado en el municipio de MURCIA,

AUTORIZA:

A Fernando López Carrillo, con DNI 48612205A con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Dr. Marañón, 2, entlo, 30008 MURCIA, a cuantas actuaciones fuesen necesarias ante las oficinas de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que se hace constar en Murcia, a 24 de Diciembre de 2014.



EL REPRESENTADO

Keshi Zhu con NIE X3826800Z y domicilio Avda. Mediterráneo, 14, 30320 FUENTE ALAMO (Murcia), comparece y como mejor proceda,

EXPONE:

I.- Que recibo de esa Dirección General de Comercio, Notificación del Acuerdo de Incoación de Expediente 4I14SA0081, por supuesta apertura de local en día festivo, con 530 m² de superficie útil de venta a publico.

II.- Estando en disconformidad con el expediente de referencia, por los motivos que mas adelante aduciré, formulo escrito de alegaciones de acuerdo a la legislación vigente y en base a los siguientes,

HECHOS:

Primero.- La superficie del local se encontraba perfectamente acotada, de modo que para los días festivos se establece una superficie de menos de 300 m², limitada por barrera firme e impenetrable por los clientes y siendo para el resto de días la total del local.

Segundo.- En su visita de fecha 28/08/2014, y a requerimiento de la autoridad actuante, fue abierta la infranqueable barrera que limitaba la dimensión del local y gozó de libertad de transito por el establecimiento para su visita, tanto por la zona de venta al publico, como por la que quedaba excluida al mismo. Fue entonces cuando se realizó la medición que da pie a este expediente sancionador.

Tercero.- En el informe de medición de esa Inspección, se establece claramente que el local se encontraba perfectamente acotado al publico, dejando una superficie de aproximadamente 293 m² de exposición, la cual se encuentra dentro de lo establecido para la venta minorista, tal y como se recoge en el número seis del artículo único de la Ley [REGIÓN DE MURCIA] 11/2012, 27 diciembre, de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia («B.O.R.M.» 31 diciembre).

Así pues por todo lo expuesto,

SOLICITO a V.I que teniendo por presentado este escrito de alegaciones y previos los trámites de Ley a que haya lugar, proceda dejar sin efecto y archivar el expediente de referencia, habida cuenta que no he infringido ninguna norma en materia de comercio, ya que mi local comercial posee una superficie de menos de 300 m2 de apertura al publico los domingo y festivos.

Es justicia que espero hallar en FUENTE ALAMO, a 29 de Diciembre de 2014.



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANIA DE LA REGION DE MURCIA.
- Servicio de Inspección de Comercio Interior.



Dirección General de Consumo,
Comercio y Artesanía

19

DILIGENCIA DE CONSTANCIA:

La extiendo yo el Jefe de Sección de Infracciones y Sanciones del Servicio de Inspección de Comercio Interior, para hacer constar que en el día de hoy se le ha entregado copia de documentos obrantes en el expediente nº 4I14SA0081 a D. Fernando López Carrillo con DNI nº 48612205A en nombre y representación del inculpado en dicho expediente Keshi Zu.

Y así lo hago constar a los efectos oportunos.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014

EL JEFE DE SECCIÓN DE INFRACCIONES Y
SANCIONES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE
COMERCIO INTERIOR

Fdo: ~~Angel Luis López de la Torre~~



REGION DE MURCIA / Registro de la
GARM / D.G. Consumo, Comercio y
Artesanía
Sólida
Nº. 201500009059
19/01/2015 11:33:14

NOTIFICACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDINARIO

Expte. nº 4I14SA0081

Interesado: “hiper merca china” – KESHI ZHU
Domicilio: AVDA. MEDITERRÁNEO, 24
Localidad: 30320 FUENTE ÁLAMO- MURCIA

Adjunto se remite Propuesta de Resolución recaída en el Expediente Sancionador Ordinario nº 4I14SA0081 lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, notifico a usted, en la condición de representante del inculpado en el procedimiento, advirtiéndole de lo siguiente:

Que puede presentar alegaciones y documentos en el plazo de quince días, durante los cuales que da de manifiesto el expediente administrativo de referencia conteniendo la documentación que se relaciona en la presente propuesta de resolución a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes.

Murcia, a 15 de enero de 2015

EL JEFE DE SECCIÓN DE
INFRACCIONES Y SANCIONES

Fdo.: Ángel Luis López de la Torre





PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº 4I14SA0081 SEGUIDO A KESHI ZHU QUE FORMULA EL INSTRUCTOR EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Vista el acta de inspección 7012 de veintiocho de agosto de 2014, día festivo local de apertura no autorizada, levantada en el establecimiento comercial "hipermerca china" KESHI ZHU – X3826800Z, sito en avda Mediterráneo, 24 30320 Fuente Álamo-Murcia, Informe sobre medición de superficies de Inspección de Comercio Interior de esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 2 de septiembre de 2014, en el que consta una superficie permanente y útil de exposición y venta al público de 530m², también consta licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Fuente Álamo de 3 de febrero de 2011 para venta menor de artículos de bazar, alimentación y bebidas, pág 1 de la declaración censal modelo 036 de la Agencia Tributaria.

SEGUNDO: El día 10 de diciembre de 2014 se dictó Acuerdo de iniciación de expediente sancionador bajo el nº 4I14SA0081 contra el establecimiento comercial KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z, siendo éste notificado al interesado legalmente.

TERCERO: Se han presentado alegaciones manifestando que la superficie del local se encontraba perfectamente acotada, de modo que para los días festivos se establece una superficie de 300 m², limitada por barrera firme e impenetrable por los clientes y siendo para el resto de días la total del local.

De esta manera manifiesta que conforme al Informe de medición de la Inspección se establece que el local se encontraba perfectamente acotado al público, dejando una superficie de aproximadamente 293 m² de exposición, por lo que no hay infracción imputable.

Sin embargo el Informe sobre la comprobación de la superficie útil de exposición de venta al público de fecha 2 de septiembre de 2014 establece que esta es de 530 m², haciendo constar asimismo que el día de la inspección se simulaba tener una superficie útil de exposición de venta de 293 m², porque se les impedía el paso a los clientes a partes del comercio mediante la colocación de obstáculos móviles y no permanentes según líneas discontinuas.

El Artículo 10 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista. Superficie de exposición y venta al público establece:

"1. Superficie útil de exposición y venta al público es aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición al público de los artículos ofertados, habitual u ocasionalmente, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

2. Cuando en un mismo edificio o centro comercial existan varios establecimientos comerciales, se excluyen del cómputo de la superficie de venta, además, los espacios de libre circulación comunes externos."



Región de Murcia

Consejería de Industria, Turismo
Empresa e Innovación

Dirección General de Consumo, Comercio y
Artesanía

Sección de Infracciones y Sanciones

Actor Francisco Rabal, 8
30009 Murcia

T. 968 357 639

24

De la interpretación de dicho artículo debemos observar que se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

Sin embargo es el propio Informe de la Inspección el que determina que se trataba de una simulación la zona que no era visitable para clientes mediante colocación de obstáculos móviles y no permanentes, según líneas discontinuas, por lo que no podemos estimar las alegaciones presentadas, reiterándonos en que la superficie útil de exposición y venta al público es de 530 m², superior a los 300 m² que establece la Ley para apertura en festivo de locales, proponiéndose la mínima dentro de su tipificación como falta grave.

DEL CURSO DE LAS ACTUACIONES Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE HA QUEDADO ACREDITADO:

- 1.- Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

Se considera que los hechos indicados son constitutivos de infracción administrativa de los siguientes artículos:

- 1.- Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, en relación con los artículos artículo 4 y 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, artículo 1º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, artículo 1º de la Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena, artículo primero de la Orden de 17 de diciembre de 2012, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2013. (B.O.R.M. de 20-12-2012) y artículo único de la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2013. (B.O.R.M. de 06-10-2012), infracción calificada como grave según los artículos 50.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE Nº 15, de 17-01-1996).

A los anteriores hechos probados son de aplicar los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- El órgano competente para la resolución de este expediente sancionador ordinario es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación a quien corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la citada conducta.



2.- Los indicados hechos probados responden a las infracciones tipificadas en :

1.- Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, en relación con los artículos artículo 4 y 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, artículo 1º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, artículo 1º de la Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena, artículo primero de la Orden de 17 de diciembre de 2012, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2013. (B.O.R.M. de 20-12-2012) y artículo único de la Resolución de 2 de octubre de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2013. (B.O.R.M. de 06-10-2012), infracción calificada como grave según los artículos 50.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE Nº 15, de 17-01-1996).

3.- De las mencionadas infracciones se considera responsable a KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z, conforme establece el artículo 52 de la Ley 11/2006.

4.- Para las citadas infracciones pueden corresponder las siguientes sanciones:

I. A los hechos calificados de graves, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, en relación con el artículo 54 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, pueden imponerse las siguientes sanciones:

1.- Multa de 3.001 a 15.000 €, graduada de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 55 de la citada Ley 11/2006, de 22 de diciembre.

2.- Las sanciones accesorias previstas en el art. 56 de la Ley 11/2006 consistentes:

- Decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas, o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.
- La publicación en el B.O.R.M. y a través de los medios de comunicación social, de los nombres, apellidos, denominación o razón social de los responsables, naturaleza y características de las infracciones, así como de las sanciones impuestas, una vez hayan adquirido firmeza, cuyo coste correrá de cuenta del sancionado.

5. La graduación de la sanción atenderá a los siguientes preceptos legales:

Artículo 54 de la Ley 11/2006 que establece que la cuantía de las sanciones económicas se graduará teniendo en cuenta los criterios básicos establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y especialmente en el artículo 69 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo.



Artículo 69 de la Ley 7/1996, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que establece que las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica de la empresa.

Artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que establece que el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

A la vista de todo lo actuado, de los hechos probados, y de los fundamentos jurídicos invocados, este órgano de instrucción, efectúa la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A juicio de esta instrucción, procede, y así se propone imponer a KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z, la siguiente sanción:

- 1.- Multa de 3.001 euros por la infracción consistente en apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

La presente Propuesta de Resolución se notifica al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente. Asimismo, se acompaña una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que como interesado pueda obtener copias de los que estime convenientes, y se le concede un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Murcia, a 14 de enero de 2015

EL INSTRUCTOR

Fdo. : Ángel Luis López de la Torre



DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

1	Acta de inspección 7012 de veintiocho de agosto de 2014, día festivo local de apertura no autorizada, levantada en el establecimiento comercial "hipermerca china" KESHI ZHU - X3826800Z, sito en avda Mediterráneo, 24 30320 Fuente Álamo-Murcia, Informe sobre medición de superficies de Inspección de Comercio Interior de esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 2 de septiembre de 2014, en el que consta una superficie permanente y útil de exposición y venta al público de 530m2, también consta licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Fuente Álamo de
---	--



Región de Murcia

Consejería de Industria, Turismo
Empresa e Innovación

Dirección General de Consumo, Comercio y
Artesanía

Sección de Infracciones y Sanciones

Actor Francisco Rabal, 8
30009 Murcia

T. 968 357 639

21

	3 de febrero de 2011 para venta menor de artículos de bazar, alimentación y bebidas, pág 1 de la declaración censal modelo 036 de la Agencia Tributaria.
2	Propuesta de Acuerdo de Incoación procedimiento sancionador de fecha 10 de diciembre de 2014.
3	Acuerdo de Incoación procedimiento sancionador nº 4I14SA0081 de fecha 10 de diciembre de 2014, notificado legalmente.
4	Alegaciones de fecha 30 de diciembre de 2014



PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Vista el acta de inspección 7012 de veintiocho de agosto de 2014, día festivo local de apertura no autorizada, levantada en el establecimiento comercial "hiper merca china" KESHI ZHU – X3826800Z, sito en avda Mediterráneo, 24 30320 Fuente Álamo-Murcia, Informe sobre medición de superficies de Inspección de Comercio Interior de esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 2 de septiembre de 2014, en el que consta una superficie permanente y útil de exposición y venta al público de 530m², también consta licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Fuente Álamo de 3 de febrero de 2011 para venta menor de artículos de bazar, alimentación y bebidas, pág 1 de la declaración censal modelo 036 de la Agencia Tributaria, y su documentación adjunta, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 63.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia y demás legislación vigente, el Servicio de Inspección de Comercio Interior ha acreditado los siguientes hechos, que podrían ser constitutivos de las infracciones que igualmente se indican:

Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

Estos hechos podrían constituir incumplimiento del artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, en relación con los artículos artículo 4 y 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, artículo 1º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, artículo primero de la Orden de 3 de octubre de 2013, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2014. (B.O.R.M. de 26-10-2013) y artículo único de la Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2014. (B.O.R.M. de 16-10-2013).

La persona presuntamente responsable de los hechos descritos es la Compañía Mercantil KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z.

En virtud de lo expresado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se propone la iniciación de procedimiento administrativo sancionador común.

Murcia, a 10 de diciembre de 2014
EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN
DE COMERCIO INTERIOR



Edo. Miguel Ángel Corral Carrillo

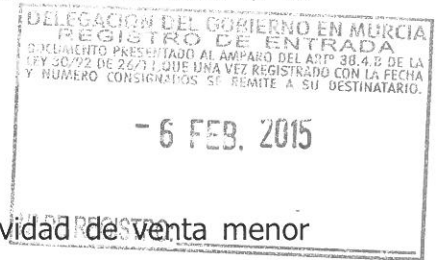
Keshi Zhu con NIE X3826800Z y domicilio Avda. Mediterráneo. 14 30320 FUENTE ALAMO (Murcia), comparece y como mejor proceda,

Mº Hacienda y Admones. Públicas
REG. GRAL. DE LA DEL. GOB. EN
MURCIA
ENTRADA
Nº Reg: 000006365e1500333457
Fecha: 06/02/2015 15:24:46

EXPONE:

I.- Que recibo de esa Dirección General de Comercio, Notificación de Propuesta de Resolución de Expediente 4I14SA0081, por supuesta apertura de local en día festivo, con 530 m² de superficie útil de venta a publico.

II.- Estando en disconformidad con el expediente de referencia, por los motivos que mas adelante aduciré, formulo escrito de alegaciones de acuerdo a la legislación vigente y en base a los siguientes,



HECHOS

Primero.- Desde fecha 08/11/2010, vengo ejerciendo actividad de venta menor de toda clase de artículos (multiprecio), en el local con dirección arriba indicada. Para ello, cursé alta censal ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y obtuve la preceptiva Licencia Apertura ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, regularizando de este modo mi situación empresarial ante todas las administraciones publicas.

Segundo.- La normativa autonómica de la Región de Murcia, según la promulgación establecida por la Consejería de Industria, Turismo Empresa e Innovación, Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía estableció en su apartado IV entre los establecimientos con libertad de horarios recogidos en virtud del articulo 5 de la Ley 1/2004 de horarios comerciales y artículos 40 y 41 de la Ley 11/2006 de 22 de diciembre sobre Regulación del Comercio Minorista de la Región de Murcia, se encuentran *"los de reducida dimensión, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al publico inferior a 300 metros cuadrados."*

REGION DE MURCIA / CCAG
Consejerías de Presiden. Emp. y
de Industria, Turismo, Emp. Innov
E 140 Nº: 3115000000043
11/02/15 13:17:25

Tercero.- En fecha 28/08/2014, se recibe visita de esa Inspección de Comercio, donde los actuarios incoaron acta número 7012.

En dicha acta, se refleja textualmente *"...tener una superficie de exposición y venta inferior a la habitual impidiendo el paso de los clientes o consumidores a parte de la referenciada superficie útil de exposición y venta al público"*.

De igual modo, en el Informe sobre comprobación de la superficie útil de exposición y venta, confeccionado por los Inspectores de esa Consejería, se detalla lo siguiente "...porque se les impedía el paso a los clientes a parte del comercio mediante la colocación de obstáculos móviles y no permanentes".

Cuarto.- De la propia actuación inspectora, de desprende lo siguiente:

- La autoridad actuante detectó y recogió en el acta e informe de medición, la citada de reducción del local a superficie de exposición a menos de 300 m².
- Los elementos que formaban la infranqueable barrera física que acotaba la parte dispuesta para el público, cumplía perfectamente con su función, dado que impedía el paso efectivo a clientes.

Quinto.- Por consiguiente, y en base a los motivos expuestos, queda demostrado que la realidad de la superficie habilitada para la venta al público que era de 293 metros cuadrados, puesta en relación con la superficie que contempla la norma, inferior a 300 metros cuadrados, constituye por si misma la mayor prueba objetiva de que este establecimiento cumple con la mas estricta legalidad en la materia de comercio minorista.

La propia acta fue redactada de forma incoherente toda vez que vierte por un lado el concepto de "simulaba" y también el contrario de certeza que ofrece la medición y el plano que aporta al expediente con la afirmación de que los obstáculos aunque no permanentes pero si impedían el paso a los clientes, logrando con ello el objetivo claro y no simulado de ofertar la venta menor de productos en un área de superficie menor de 300 metros cuadrados de manera que se respetaba escrupulosamente la normativa regional en la materia.

Así pues por todo lo expuesto,

SOLICITO a V.I. que teniendo por presentado este escrito y previos los trámites de Ley a que haya lugar, proceda a anular el expediente sancionador incoado a mi nombre, habida cuenta de que ha quedado debidamente demostrado que la superficie del local abierto al público se ajustaba a la legalidad vigente.

Es justicia que espero hallar en FUENTE ALAMO, a 6 de Febrero de 2015.



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANIA DE LA REGION DE MURCIA.- - Sección de Infracciones y Sanciones.



Región de Murcia

Consejería de Industria, Turismo
Empresa e Innovación

Dirección General de Consumo, Comercio y
Artesanía

Sección de Infracciones y Sanciones

Actor Francisco Rabal, 8
30009 Murcia

T. 968 357 639

30

INFORME DE ELEVACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDINARIO 4114SA0081 A LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA EN LA REGIÓN DE MURCIA

Examinado por el órgano instructor el expediente sancionador ordinario 4114SA0081, somete a la consideración de la Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía para su Resolución, la Propuesta de Resolución adjunta que fue notificada legalmente, a "KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z", y ello conforme a lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Murcia, a 16 de febrero de 2015

EL INSTRUCTOR

Fdo. Ángel Luis López de la Torre

38



Región de Murcia
Consejería de Industria, Turismo,
Empresa e Innovación

Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía
Sección de Infracciones y Sanciones

C/ Actor Francisco Rabal, 8
30009 MURCIA
Teléfono: 968-35.76.39

REGION DE MURCIA / Registro de la
CARM / D.G. Consumo, Comercio y
Artesanía
Salida
Nº. 201500040941
17/02/2015 13:15:19

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR ORDINARIO

Expte. nº 4I14SA0081

Interesado: “hiper merca china” – KESHI ZHU
Domicilio: AVDA. MEDITERRÁNEO, 24
Localidad: 30320 FUENTE ÁLAMO - MURCIA

Adjunto se remite Resolución del expediente sancionador ordinario 4I14SA0081 dictada por la Iltrma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, con fecha 16 de febrero de 2015.

Contra la misma cabe interponer los recursos que se indican en la propia Resolución.

Murcia, a 17 de febrero de 2015
EL JEFE DE SECCIÓN DE
INFRACCIONES Y SANCIONES

Fdo.: Angel Luis López de la Torre





37

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Nº 4I14SA0081, EN MATERIA DEL RÉGIMEN DEL COMERCIO MINORISTA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia y resultando los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: SERVICIO DE INSPECCIÓN.

Vista el acta de inspección 7012 de veintiocho de agosto de 2014, día festivo local de apertura no autorizada, levantada en el establecimiento comercial "hiper merca china" KESHI ZHU – X3826800Z, sito en avda Mediterráneo, 24 30320 Fuente Álamo-Murcia, Informe sobre medición de superficies de Inspección de Comercio Interior de esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de fecha 2 de septiembre de 2014, en el que consta una superficie permanente y útil de exposición y venta al público de 530m², también consta licencia municipal de actividad del Ayuntamiento de Fuente Álamo de 3 de febrero de 2011 para venta menor de artículos de bazar, alimentación y bebidas, pág 1 de la declaración censal modelo 036 de la Agencia Tributaria, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 63.1 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia y demás legislación vigente, el Servicio de Inspección de Comercio Interior ha acreditado los siguientes hechos:

- 1.- Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

SEGUNDO: ACUERDO DE INCOACIÓN.

El día 10 de diciembre de 2014 se dictó Acuerdo de iniciación de expediente sancionador bajo el nº 4I14SA0081 contra el establecimiento comercial KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z, siendo éste notificado al interesado legalmente, en el que se le imputaba la comisión de infracción a los siguientes artículos:

- 1.- Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, en relación con los artículos artículo 4 y 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, artículo 1º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, artículo primero de la Orden de 3 de octubre de 2013, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2014. (B.O.R.M. de 26-10-2013) y artículo único de la



Región de Murcia

Consejería de Industria, Turismo,
Empresa e Innovación

Dirección General de Consumo, Comercio y
Artesanía

36

Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2014. (B.O.R.M. de 16-10-2013).

Sobre la base de los siguientes hechos:

1.- Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

TERCERO: INSTRUCCIÓN.

Una vez fue notificado el referido acuerdo al interesado, el instructor del expediente practicó de oficio, al amparo del **artículo 16.2 del RD 1398/1993**, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Dichas actuaciones se basan en la práctica de la prueba documental reseñada en el antecedente de hecho primero, así como en la documentación propia de la tramitación del expediente administrativo.

CUARTO: ALEGACIONES.

Se presentaron alegaciones que fueron debidamente contestadas en la Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I - COMPETENCIA.

La competencia para conocer y resolver el presente expediente sancionador ordinario reside en el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, a quien corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la citada conducta, según prescribe el artículo 58 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre y por delegación, según Orden de 8/05/2014 (BORM de 13/5/2014) sobre el ejercicio de determinadas competencias sancionadoras, el titular del departamento en los Directores Generales del mismo, por lo que procede iniciar el correspondiente expediente administrativo para la averiguación de los citados hechos.



- II -
PROCEDIMIENTO.

II.1 El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos de la presunta responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables a la infractora.

II.2 Citamos en lo menester, de manera especial, los *artículos 127 a 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre* que recogen: el principio de legalidad, la irretroactividad, el principio de tipicidad, la responsabilidad y el principio de proporcionalidad, prescripción.

II.3 Además, se ha tenido en cuenta el *art. 134 del mismo Texto legal* relativo a la garantía del procedimiento en concurso con el *R.D. 1398/1993, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora*.

II.4 Se han respetado los derechos del presunto responsable a que hace referencia el *art. 135 L.R.J.P.A.C.* y los *arts. 13 y 16 R.D. 1398/1993* y que la norma destina a la posibilidad de formular alegaciones, aportar documentos o informaciones y a proponer prueba.

II.5 El procedimiento se ha desarrollado de modo que quede garantizada la transparencia del mismo en el sentido expresado en el *art. 3 del R.D. 1398/1993*.

II.6 El iter procedimental ha estado sometido a la presunción de inocencia que proclama el *art. 137 de la L.R.J.P.A.C.*

- III -
MOTIVACIÓN

La resolución final del procedimiento cumple con las justas exigencias de motivación y con el deber de resolver todas las cuestiones que se planteen en el expediente a que alude el *art. 138 de la L.R.J.P.A.C.*

- IV -
FONDO DEL ASUNTO

A. ARTÍCULOS INFRINGIDOS.

1.- Artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, en relación con los artículos artículo 4 y 5.2 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificados por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, artículo 1º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la



Región de Murcia, artículo primero de la Orden de 3 de octubre de 2013, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2014. (B.O.R.M. de 26-10-2013) y artículo único de la Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2014. (B.O.R.M. de 16-10-2013).

B. HECHOS PROBADOS.

1.- Apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.

C. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS.

Se han presentado alegaciones reiterando lo ya expuesto, esto es:

Manifiesta que la superficie del local se encontraba perfectamente acotada, de modo que para los días festivos se establece una superficie menor de 300 m², en concreto, de 293 m², limitada por barrera firme e impenetrable por los clientes y siendo para el resto de días la total del local.

De esta manera manifiesta que conforme al Informe de medición de la Inspección se establece que el local se encontraba perfectamente acotado al público, dejando una superficie de aproximadamente 293 m² de exposición, por lo que no hay infracción imputable.

Sin embargo el Informe sobre la comprobación de la superficie útil de exposición de venta al público de fecha 2 de septiembre de 2014 establece que esta es de 530 m², haciendo constar asimismo que el día de la inspección se simulaba tener una superficie útil de exposición de venta de 293 m², porque se les impedía el paso a los clientes a partes del comercio mediante la colocación de obstáculos móviles y no permanentes según líneas discontinuas.

El Artículo 10 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista. Superficie de exposición y venta al público establece:

“1. Superficie útil de exposición y venta al público es aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a la exposición al público de los artículos ofertados, habitual u ocasionalmente, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.



2. Cuando en un mismo edificio o centro comercial existan varios establecimientos comerciales, se excluyen del cómputo de la superficie de venta, además, los espacios de libre circulación comunes externos.”

De la interpretación de dicho artículo debemos observar que se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en general, todas aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

Sin embargo es el propio Informe de la Inspección el que determina que se trataba de una simulación la zona que no era visitable para clientes mediante colocación de obstáculos móviles y no permanentes, según líneas discontinuas, por lo que no podemos estimar las alegaciones presentadas, reiterándonos en que la superficie útil de exposición y venta al público es de 530 m², superior a los 300 m² que establece la Ley para apertura en festivo de locales, proponiéndose la mínima dentro de su tipificación como falta grave.

En relación al principio de proporcionalidad que se aplica en el ámbito del derecho sancionador debe señalarse que el mismo posee una función relevante, no sólo en cuanto expresión de unos abstractos poderes de aplicación de la Ley en términos de equidad, sino por la circunstancia de que las sanciones a imponer por la realización de los comportamientos típicos se encuentran recogidas en forma sumamente flexible, lo que permite al órgano sancionador realizar una labor de adaptación a la mayor o menor gravedad del comportamiento; de esta forma podemos decir que la actividad sancionadora de la Administración no es una actividad discrecional, sino una actividad típicamente jurídica o de aplicación de las normas.

Debemos hacer referencia a las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia de 20 de mayo de 2009 y 4 de octubre de 2010, que desestiman los recursos contencioso-administrativos presentados, ya que en relación al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, establece que “en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada”, estableciéndose a continuación determinados criterios para la graduación de la sanción...”.El Tribunal Supremo, en relación con el tenor de estos preceptos, viene manteniendo en Sentencias de 24 de noviembre de 1987, 23 de octubre de 1989, 14 de mayo de 1995, entre muchas otras, que el principio de proporcionalidad de las sanciones no puede sustraerse al control jurisdiccional y que la discrecionalidad que se otorga a la Administración debe ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida. En este caso, la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen de Comercio Minorista, establece en su artículo 54 que las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 3.000 euros, en tanto que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros; y para la graduación de las sanciones se establece en el artículo 55 que la cuantía de las sanciones económicas se graduará teniendo



en cuenta los criterios básicos establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/92, los criterios del artículo 69 de la Ley 7/1996, el grave daño causado a los intereses de los consumidores y el aprovechamiento indebido del poder de demanda de los menores. Así se propone para una infracción grave nueve mil euros, dentro del grado medio, si dividimos la extensión de la multa en tres grados (que irían de 3.001 a 7.000 euros, el grado mínimo, de 7.001 a 11.000 euros el medio, y de 11.001 a 15.000 euros el máximo). Difícilmente puede entenderse vulnerado el principio de proporcionalidad cuando se imponen sanciones en grado medio, pero además, en este caso la resolución sancionadora justifica la graduación de la sanción atendiendo al criterio del artículo 131.2 de la Ley 30/92 en conexión con el artículo 69 de la Ley 7/1996. En el mismo sentido debe entenderse la referencia que la resolución sancionadora hace a la entidad de la empresa de referencia, que no es un criterio de graduación aislado, sino conectado con la vocación de imponer una sanción pecuniaria que evite que la sanción sea más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas, lo que adquiere especial significación en empresas como la sancionada, con notable implantación en el mercado y elevado volumen de facturación.

La graduación de la sanción se ha realizado conforme a los siguientes preceptos legales:

Artículo 54 de la Ley 11/2006 que establece que la cuantía de las sanciones económicas se graduará teniendo en cuenta los criterios básicos establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y especialmente en el artículo 69 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.

Artículo 69 de la Ley 7/1996, modificado por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que establece que las sanciones se graduarán especialmente en función de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reincidencia y capacidad o solvencia económica de la empresa.

Artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que establece que el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Visto cuanto antecede, y de acuerdo con sus facultades, esta Dirección General,

RESUELVE

Imponer a KESHI ZHU con DNI/CIF X3826800Z, la siguiente sanción:

Multa de 3.001 euros por apertura de establecimiento en día festivo no autorizado como día de apertura.



Región de Murcia

Consejería de Industria, Turismo,
Empresa e Innovación

Dirección General de Consumo, Comercio y
Artesanía

31

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 16 de febrero de 2015

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO
EMPRESA E INNOVACIÓN

P.D. Orden de 8/05/2014
(BORM de 13/5/2014)

LA DIRECTORA GENERAL
DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

Fdo: Ana Cobarro Pérez

